

Constitución e integración de las comisiones de seguridad e higiene

◦ RELACIONES LABORALES ◦

Alejandra Morales López

¿Qué es una comisión de seguridad e higiene?

- Es un organismo que se establece para investigar las causas de los accidentes en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.



¿Cuáles son los fundamentos legales para la constitución y funcionamiento de las comisiones?

- **Ley Federal del Trabajo.**
- **Artículo 509:** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.
- **Artículo 510:** Las comisiones a que se refiere al artículo anterior serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011

Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene

- 7.1 Cada comisión deberá estar integrada por:

- a) Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o

- b) Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.

- 7.2 La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquéllos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- 7.3 El patrón deberá formalizar la constitución de cada comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera.



El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

▪ Datos del centro de trabajo:

- 1) El nombre, denominación o razón social
- 2) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal)
- 3) El Registro Federal de Contribuyentes
- 4) El Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 5) La rama industrial o actividad económica
- 6) La fecha de inicio de actividades
- 7) El número de trabajadores del centro de trabajo, y
- 8) El número de turnos, y Datos de la comisión:
 - 1) La fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y el nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o el nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más.

¿Cuántos miembros deben integrar una comisión?

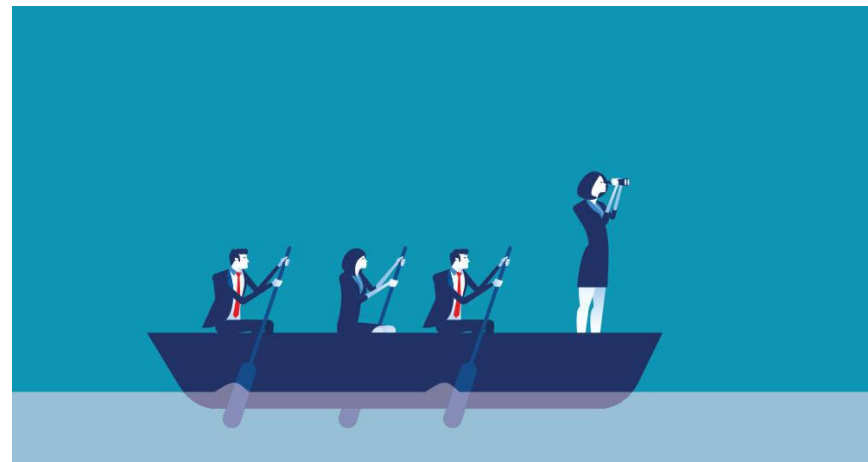
La norma NOM-019-STPS 2011 estipula un número preciso de miembros:

- Cuando se tienen de 1 a 14 trabajadores:
 - Coordinador
 - Secretario
- Y cuando se tienen de 15 trabajadores en adelante:
 - Coordinador
 - Secretario
 - Vocales



¿Quiénes designan a los miembros de una comisión?

- El patrón designará a sus representantes, y los trabajadores a los suyos a través del sindicato titular del contrato colectivo; en caso de no existir sindicato, los trabajadores elegirán sus representantes por votación directa



¿Cómo se organiza una comisión?



- Con un coordinador y un secretario invariablemente y por el numero de vocales que acuerden el patrón y el sindicato, considerando el total de trabajadores y las actividades del centro de trabajo.
- El puesto de coordinador lo ocupará el representante del patrón; el de secretario, el representante de los trabajadores, y los vocales serán designados por ambas partes.